

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. y fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 496.

Sección de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, ha presentado á las diez y cuarto de la mañana del día 19 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Pepita», de mineral plomizo, sito en la dehesa de Navalespino, terreno de la propiedad de D. Joaquín Boza, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. E. con la mina Ampliación á la Abundancia, y por los demás vientos con terreno de la misma dehesa.

La designación que hace es la siguiente:

Se tealrí por punto de partida uno del terreno citado relacionado con el punto de partida de la mina «Abundancia» á unos 530 metros en direccion N. E. 345 grados desde el que se medirán 100 metros direccion S. E. fijando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª 600 metros direccion S. O. fijándose la 2.ª; de 2.ª á 3.ª 200 metros se colocará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª 600 metros direccion N. E. se fijará la 4.ª, y de 4.ª al punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio

de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Famés de Benedicto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Bernardo del Amo y Avila cese en el cargo de Gobernador militar de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Fulgencio Gavilá cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiano de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Manuel Sanchez de la Fuente y Casamayor.

Madrid veintiano de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

Atendiendo á los buenos servicios prestados por el Brigadier de ejército D. Arsenio Martinez de Campos, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los méritos y servicios que concurren en el Brigadier de ejército D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre, ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal del Campo.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los buenos y especiales servicios que en la actual campaña carlista viene prestando el Coronel de infantería don José Loma y Argüelles, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

Teniendo en cuenta los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería don Victor Pardo y Saavedra, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los buenos servicios que contra la insurreccion

carlista tiene prestados el Coronel de infantería D. Alejo Cañas y Rey, ha tenido por conveniente promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

En el recurso de casacion en el fondo, interpuesto por la Sociedad anónima «La Salvadora» en autos con D. Alfredo de Grimaldi sobre declaración de quiebra, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que seguidos autos por D. Alfredo de Grimaldi con la Sociedad anónima titulada «La Salvadora» sobre declaración de quiebra, por sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 31 de Octubre próximo pasado, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se desestimó la reposicion del auto de la declaración de quiebra de dicha Sociedad, mandando en su consecuencia seguir adelante el juicio por todos sus trámites hasta efectuarse el pago á los acreedores:

Resultando que por parte de la mencionada Sociedad, que se defiende en concepto de pobre, se pidió á fin de interponer recurso de casacion que se remitiera á este Tribunal Supremo certificación de ambas sentencias en la forma prevenida por la ley: que así acordado por la Sala sentenciadora, se puso la certificación, citándose y emplazándose á las partes en 18 de Diciembre, y se remitió aquella en el siguiente día 19:

Resultando que en 3 de Febrero último el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, con poder de los Directores de la referida Sociedad «La Salvadora», se mostró parte á nombre de los mismos ante este Tribunal Supremo, y pidió se le entregaran las diligencias para la interposición del recurso:

Resultando que tenido por parte dicho Procurador en la indicada representación, se le entregaron las actuaciones para los efectos de la ley en 8 del precitado mes de Febrero, y las devolvió en 11 de Marzo, formulando el recurso de casación:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que la Sociedad «La Salvadora», que viene defendiéndose en concepto de pobre, por cuya razón se ha remitido de oficio la certificación de las sentencias, se ha personado ante este Tribunal Supremo por medio de Procurador con poder, y ha formulado el recurso bajo la dirección de Letrado elegido por la misma parte:

Considerando que dicho recurso no se ha interpuesto ni en los 15 días que señala el art. 20 de la ley provisional sobre reforma de la casación civil para el que litiga con defensores de oficio, ni dentro de los 40 que determina el art. 26 de la misma ley para el litigante que lo hace como rico y defensor de su elección;

No ha lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por los Directores de la Sociedad titulada «La Salvadora.»

Madrid 28 de Abril de 1873.— José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1873, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Joaquín Catá y Serra contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa que se siguió contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú por reunión ilegal:

Resultando que por desacato á la Autoridad judicial é insultos á la gubernativa se formó causa en dicho Juzgado, en la cual, á consecuencia de lo solicitado por el Ministerio fiscal, se decretó la formación de pieza separada, porque de la causa resultaban méritos suficientes para proceder contra el mismo Catá, como fundador de una asociación establecida en aquel pueblo sin los requisitos prescritos en

el caso 2.º del art. 499 del Código penal:

Resultando de la causa que se formó que la mencionada asociación tenía por objeto el socorro mútuo de los asociados mediante el pago de un real mensual; que Catá era su Presidente, y que se habían recaudado cuotas de los suscritos, diciendo aquel en su descargo que como no se había celebrado más que una reunión y no estaba aun constituida la Sociedad, no se había dado conocimiento á la Autoridad local de su objeto y estatutos; y que si recaudó alguna suma, fué porque se la entregaron voluntariamente los socios para atender á los primeros gastos:

Resultando que puesto testimonio del acta á que se refiere el proceso en su indagatoria á consecuencia del libro que presentó, aparece que la reunión tuvo en verdad por objeto formar una Sociedad cooperativa para la defensa de los intereses locales y particulares de los socios inscritos, acordándose que para el Domingo 10 de Octubre siguiente presentaría dicha Junta el reglamento de la Sociedad para su aprobación y observancia, en cuya acta se ratificaron 30 de los 36 socios anotados al margen, reconociendo por suyas las firmas que autorizan dicha acta:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituían el delito de reunión ilegal por no haberse puesto en conocimiento de la Autoridad con 24 horas de anticipación, y condenó á Catá y Serra en dos meses y un día de arresto mayor, multa de 126 pesetas y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación por infracción de ley, que se fundó en el núm. 1.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, citando como infringidos los artículos 17 y 18 de la Constitución del Estado, y el 190 y correspondientes del Código penal, por cuanto se había calificado como delito un hecho que con arreglo á la expresada disposición no debía ser considerado como tal:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciación que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, según los artículos 17 y 18 de la Constitución, citados como fundamento del recurso, ningún español podrá ser privado del derecho de reunirse pacíficamente y de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral, estando sujeta toda reunión pública á las disposiciones generales de policía:

Considerando que por los hechos consignados en la sentencia Joaquín Catá se reunió pacíficamente con otros para crear una asociación cooperativa, sin que en nada fuese contraria á la moral pública; y que bajo este concepto usó de su derecho, sin que la Constitución prevenga para las reuniones privadas

de esta clase disposición alguna de policía que exija para las reuniones públicas:

Considerando que el art. 190 del Código penal, que se aplica en la sentencia y se invoca como infringido en el recurso, no se opone á los artículos anteriormente expresados, sino que es preciso explicarle por ellos y por el 22 de la Constitución, que manda no se establezca ni por las leyes ni por las Autoridades disposición alguna preventiva que se refiera al ejercicio de tales derechos, y que además la causa principió y se sustanció como si el hecho estuviese incluido en el caso 2.º del artículo 199, que se apreció después no sería aplicable:

Considerando, en su virtud, que los hechos admitidos como probados y en la forma que se reflejan en la sentencia se han calificado como delito, no siéndolo por su propia naturaleza, infracción de ley señalada en el caso 1.º del art. 4.º de la de casación que se ha citado por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Joaquín Catá y Serra: casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona; y dirijase orden á la misma para que remita la causa á esta Sala tercera del Tribunal Supremo á los efectos del art. 44 de la ley de casación en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santas.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1873, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. José Cuevas del Valle contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Cambados por desacato:

Resultando que en 15 de Julio de 1871 presentó D. José Cuevas del Valle demanda ante el Juez municipal de Vilagarcía contra Don Juan Hipólito Urioste sobre pago de 150 pesetas, de cuyo conocimiento y del de otras cuestiones posteriores por ellos suscitadas se inhibió el referido Juez municipal, reservando á las partes su derecho para que

lo ejercitasen don le orayeran conveniente:

Resultando que D. José Cuevas del Valle interpuso apelación en 28 de Julio del auto dictado en 27 por medio de escrito que contiene, entre otras, las siguientes frases: «Semejante providencia, Sr. Juez, hablando con el respeto debido, es lo más original y absurdo que conozcarse pueda en los anales jurídicos por nula é injusta;» y más adelante añade: «Habiéndose mostrado con una parcialidad marcada, según puede observarse, al dictar auto para mejor proveer;» agregando: «Es excusado esforzarse en poner de relieve injusticia tan notoria, que no obedecía á otro origen que al indicado al principio;» no estando en esto lo peor, sino «que lo más injusto, absurdo y nulo de la tal providencia, siempre hablando con el respeto debido, está más adelante; está en que para dictar la providencia se había faltado á todo;»

Resultando que en este mismo escrito, refiriéndose á peticiones dirigidas á que se proveyese para la devolución de unos antecedentes, se dice «que el Juzgado, con la benevolencia que le distingue, se negó á ello, contentándose con que se hiciese saber;» agregando después: «Es imposible que se haya visto expediente más lleno de defectos, ilegalidades é infracciones que desdoran á la Judicatura española, por más que el Juzgado, hablando respetuoso, sea el último peldaño ó escalón de ella;» y no parece sino que faltando á todo, por todo, se quisiera «sotto voce» salir del paso en una providencia que de nada sirve por lo que se deja expuesto; y que el mismo Juzgado, por muy escaso que fuera de criterio, por corto que fuese su entendimiento, por grande que parezca su cabeza, debía comprenderlo;» y concluye: «En su día se recurrirá á los Tribunales superiores en demanda de la reparación de esa injuria, que si punible es en cualquiera, lo es mucho más tratándose de un Magistrado de la ley, en donde todo debía ser dignidad, mesura y circunspección, y no parcialidad, sarcasmo é injuria;»

Resultando que remitidos al Juzgado los autos á consecuencia de la apelación, y ratificado D. José Cuevas del Valle en el contenido de los escritos antes mencionados, formóse causa contra él, sustanciada la cual dictó sentencia la referida Sala declarando que las frases contenidas en ellos constituían el delito de desacato á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones por medio de injurias é insultos menos graves en escrito

dirigido á ella, con la circunstancia agravante 18 del art. 10, y la atenuante 7.ª del 9.º, y condenando á D. José Cuevas á la pena de un año y un día de prision correccional, 501 pesetas de multa, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el núm. 1.º del art. 2.º, y en el caso 1.º del 4.º de la provisional que los establece, citando como infringidos los artículos 266, número 1.º, y 267, párrafo segundo del Código pena, puesto que se habia calificado como delito un hecho que no era justiciable y se le imponia por consiguiente pena que no le correspondia:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que determina la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 266, párrafo primero del Código penal vigente, cometen desacato los que hallándose una Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasion de estas la injuriaren ó insultaren de hecho ó de palabra, en su presencia ó en escrito que la dirigiesen; y que conforme á lo dispuesto en el 267, párrafo segundo del mismo Código, cuando el insulto ó la injuria fueren ménos graves, deberá castigarse con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Considerando que las diferentes frases y palabras que Don José Cuevas del Valle se permitió estampar en el escrito que en 28 de Julio de 1871 dirigió al Juez municipal suplente de Villagarcía, las que como probadas se consignaron en los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia de Cambarados, aceptados por la Sala sentenciadora, envuelven en sí respectivamente de un modo claro y evidente otros tantos insultos é injurias ménos graves; siendo en su consecuencia indudable que constituyen el delito de desacato, previsto y penado en los artículos 266, párrafo primero, y 267, párrafo segundo, del citado Código:

Considerando, por lo tanto, que la referida Sala sentenciadora al calificar las indicadas frases y palabras del mencionado escrito, en el sentido y de la manera que lo ha hecho, y al imponer al recurrente como autor de ellas la pena señalada en el repetido art. 267, párrafo segundo, en el grado y cuantía que

lo ha verificado, no ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 1.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, ni infringido ninguna de las disposiciones legales que cita y alega dicho recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que contra la sentencia pronunciada en 30 de Octubre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña ha interpuesto el procesado D. José Cuevas del Valle, á quien condenamos en las costas; y líbrese á dicha Sala por el conducto debido la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 491.

Alcaldia Popular de Fernan Nuñez.

D. Joaquín Martínez Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del dia veinte y cuatro del corriente mes se ha dado conocimiento á esta Alcaldia de haber desaparecido del cortijo nombrado Ruiz Diaz, término de la Rambla, que labra D. Miguel Gomez Buena, vecino de esta villa, dos potros de las señas siguientes:

Una potra, pelo colorado, de tres años de edad, rayana á la marca, lucera, calzada de un pié y herrada en el anca derecha.

Otra idem del mismo pelo que la anterior, de tres años, marcada y herrada en el mismo sitio que la anterior.

Y á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, empleados de Guardia civil y Vigilancia pública se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de las mismas.

Fernan Nuñez 26 de Mayo de 1873.—P. O., José Ramon Ibañez, Secretario.

Núm. 492.

Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Popular de Villaviciosa.

Hago saber: Que debiendo arrendarse en pública licitacion los derechos establecidos por la Junta Municipal de esta villa, con destino á cubrir los gastos del presupuesto ordinario de 1873 á 1874, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia, dispuso que el remate de los que á continuacion se espresan se verifique con sugesion á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia obran de manifesto en la Secretaría Capitul-
lar, á saber:

Ps. Cs.

El arbitrio de romana, pesos y medidas de uso voluntario, calculados sus productos desde primero de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874 en... 2000.-

Los derechos establecidos legalmente en el Madero público y degüello de cerdos, cuyos productos se calculan en el espresado periodo en... 4750 »

Total... 6750 »

Cuya subasta se celebrará en estas Casas Capitulares en dos actos, el 1.º con pujas á la llana el Domingo 8 de Junio de doce á una del dia, y el 2.º con mejora del 5 por 100 sobre la cantidad del primer remate tendrá lugar el Domingo siguiente á la misma hora y con las formalidades de costumbre; entendiéndose prorogado el 2.º acto para el Domingo 22 del citado mes sino hubiese licitador en el primero.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Villaviciosa á 25 de Mayo de 1873.—Antonio Escobar.—P. A. del A., Angel Valero.

Núm. 493.

Alcaldia popular de Monturque.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde Popular de la villa de Monturque.

Hago saber: Que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, respectivo al próximo año económico de 1873 á 1874, se halla de manifesto en esta Secretaría Municipal para oír de agravios, por el término de ocho dias contados desde la fecha de este edicto; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna por justa que sea.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Monturque á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Saravia.—De orden de mi ho señor Florencio Maria Ibarra, Secretario.

Núm. 494.

Alcaldia Popular de Rute.

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde Popular de esta villa

Hago saber: Que aplicado á cada contribuyente del impuesto Municipal cuyo repartimiento se ha llevado á efecto en esta poblacion para cubrir en cuanto sea posible el déficit del presupuesto respectivo á el actual periodo económico el tanto por 100 con que ha salido gravada la utilidad líquida imponible de cada uno de aquellos, se encuentra espuesto al público citado reglamento en la parte respectiva á esta operacion, por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de provincia, durante los cuales se oye de agravios caso existir error en dicha operacion; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo se considerará consentido lo hecho por aquel que no reclame y se procederá á la cobranza con arreglo á las leyes.

Rute 26 de Mayo de 1873.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 495.

Alcaldia Popular de Pozoblanco.

D. Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde primero Popular de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: Que terminado por la Junta Pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza que constituye este término Municipal y que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 10 dias que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones de agravios á que se consideren con derecho; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á recurso de ninguna especie.

Lo que en cumplimiento del decreto de 23 de Mayo de 1845 se publica é inserta en el presente para que llegando á conocimiento de todos no se pueda alegar ignorancia.

Pozoblanco 26 de Mayo de 1873.—Lucas Fernandez.

Núm. 499.

Alcaldia Popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Vicente Romero y Caballero, Alcalde popular de esta villa.

Terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1873 al 74, se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

por término de diez días; pasado cuyo plazo no serán atendidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran intentarse.

Villanueva del Duque 25 de Mayo de 1873.—Juan Vicente Romero.

JUZGADOS.

Núm. 500.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

En nombre de la Nación Española, D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de Aracena y á todos los demás de la provincia de Huelva, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condena contra Andrés Díaz Domínguez, conocido por el apodo de Granizo, se ha mandado se llame á este por término de nueve días para que se presente en el presidio de esta capital de donde se ha fugado, el cual tiene las señas siguientes:

Pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca chica, barba escasa, color bueno y estatura cinco pies, y se ignora su paradero desde que se fugó, siendo probable se encuentre en la provincia de Huelva antes citada por ser natural de la villa de Encinasolas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se espide la presente requisitoria que se publicará cual corresponde. Dado en Sevilla á 23 de Mayo de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Rafael A. Conde.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo resuelto el Gobierno de la República por orden de esta fecha que se provea por concurso la cátedra de Aplicaciones gráficas de la teoría del Arte, vacante en la Escuela especial de Arquitectura y dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasla-

dados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen expedientes, tanto en concepto de numerarios como supernumerarios, por supresión ó reforma, puedan solicitarla en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán ser nombrados para dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el expresado art. 47, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 31 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una ca-

ja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Leados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Petro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	Res: 23
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	65
Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc.	35
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racie.	43
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	53
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Lucia no Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trouseau, 4 tomos.	110
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	49
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología médica ó interna, por Alonso Rodríguez.	43
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Panto, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	83
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jesneel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivieso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Fionel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica médica quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Serai-ne, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 t. mes.	38
Química, 2 tomos, tela.	408
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza crist china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varios antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.